

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 84, correspondiente al día 25 del corriente, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Arvilla Hernández en la que, como Director General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y con arreglo a las disposiciones del Decreto de 7 de mayo de 1942, solicita permiso para realizar trabajos de exploración de hidrocarburos minerales en terrenos comprendidos por las provincias de Burgos y Santander;

Resultando que publicada dicha solicitud en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1942, según lo dispuesto en el Decreto citado, no se ha presentado a la misma oposición alguna;

Que el expediente ha sido informado favorablemente por las Jefaturas de Minas de Santander y Palencia, a cuyos Distritos corresponden los terrenos solicitados, y cumpliendo todas las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 7.º del repetido Decreto, ha tenido a bien autorizar a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en los terrenos comprendidos dentro de la designación siguiente:

Desde el pueblo de Cabañas de Virtus y siguiendo por la carretera que une a éste con Reinosa, hasta el kilómetro 19 de la misma; desde este punto y en línea recta, pasando por el vértice de Peñasgordas, hasta cortar el arroyo que pasa por la Dehesa; siguiendo el citado arroyo hasta la carretera de Burgos a Peñacastillo, y por ésta has-

ta el kilómetro 338; desde el punto citado, y en línea recta, hasta el cruce del camino de Resconorio con el arroyón; siguiendo el citado camino de Resconorio hasta su enlace con el camino de Matanela; por este camino hasta su unión con la carretera de Peñasgordas a Selaya; siguiendo esta carretera hasta el kilómetro 7, desde el kilómetro 7 y en línea recta, hasta el vértice de Otero el Mayor; en línea recta, desde el vértice indicado hasta unir con el de Haedo de las Puebas; desde este vértice, y por el camino de Sondagón a Haedo, hasta el cruce del ferrocarril de La Robla; siguiendo por la línea del ferrocarril hasta cortar la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus; y siguiendo por la carretera indicada hasta el pueblo de Cabañas de Virtus, punto de partida. Superficie aproximada de 4.000 hectáreas.

Madrid 18 de marzo de 1943. = P. D., Juan Granell. = Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de marzo de 1943.

El Gobernador Civil Interino,

Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 488.

Fijando precios base para todos los fabricantes nacionales de arseniatos

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General que ha resuelto fijar los siguientes precios base para todos los fabricantes nacionales de arseniatos:

Arseniato de plomo, 0'375 pesetas kilogramo y grado As. 205.

Arseniato de cal, 0'33 pesetas id. id. id.

Arseniato de sosa, 0'21 pesetas id. id. id.

Los citados precios son para mercancía en fábrica y envasada, hallándose incluidos los gastos de envasado y quedando autorizados los fabricantes a cargar en concepto de «depósito de envases» el precio oficial de los mismos, cantidad reintegrable a su devolución.

Quedan obligados los fabricantes a consignar en los envases y facturas el porcentaje o riqueza en anhídrido arsénico, autorizándose una tolerancia en merma del 5 por 100 sobre el porcentaje máximo consignado.

En relación a las condiciones de suspensión exigidas a los arseniatos para su aplicación a la agricultura, deberán regirse por las normas establecidas en la «tabla de suspensión» ordenada por la Dirección General de Agricultura.

Los precios en consumo serán determinados por las Juntas Provinciales de Precios.

Burgos 23 de marzo de 1943. = El Gobernador Civil interino, Jefe del Servicio, Julio de la Puente Careaga.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 26 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual, sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 40 decagramos. 00'5

Id. de cebada de 4 kilogramos	2'88
Id. de paja coña de 6 id.	1'62
El kilogramo de paja larga.	0'30
El id. de carbón	0'60
El id. de leña	0'20
El id. de aceite.	4'74
El litro de petróleo	1'25

Burgos 27 de marzo de 1943. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz. = V.º B.º = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular sobre la formación de recuentos de ganadería.

El artículo 56 del vigente Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales, en régimen de amillaramiento, de hacer anualmente un recuento general de la ganadería existente en cada uno de ellos dentro de su término, a fin de que el resultado se lleve al acta del recuento y puedan ser incluidas las alteraciones en el apéndice al amillaramiento.

A este fin, llamo la atención sobre el deber en que se encuentran las Juntas Periciales de dar cumplimiento a este servicio, remitiendo la mencionada acta a esta Administración durante la segunda quincena del mes de abril próximo, por duplicado, y reintegrada con sello móvil de 0,25 pesetas por pliego, a fin de que sea examinada y aprobada por esta Administración, si lo merece.

En aquellos distritos municipales que al efectuar el recuento no existiese ninguna transmisión ni alterase el líquido imponible de ningún contribuyente, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite.

Los Ayuntamientos que en la actualidad se encuentren en régimen de Registro Fiscal no presentarán

el acta de recuento de ganadería, ya que actualmente no tributan por pecuaria.

Encarezco el más exacto cumplimiento del servicio requerido, dentro del plazo marcado, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Burgos 24 de marzo de 1945.—
El Administrador, B. de Diego.

Traslaciones de dominio en los apéndices de la contribución territorial.

NEGOCIADO DE RUSTICA

Todos los adquirentes de fincas rústicas por título de herencia, compra-venta, permuta u otro cualquiera acreditativo de su propiedad, vienen obligados, en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 y disposiciones complementarias y concordantes con el mismo, a presentar en los Ayuntamientos donde radiquen sus fincas, o en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, cuando éstas pertenezcan al término municipal de la capital de la provincia, los documentos justificativos de su adquisición, para que sean dados de baja en la contribución los anteriores propietarios y de alta los nuevos.

A este fin se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que los que no presenten las altas y bajas oportunas en los Ayuntamientos donde radiquen los bienes transmitidos serán sancionados por esta Administración con el máximo rigor establecido en el Reglamento.

En los documentos acreditativos de la traslación deberán hacer constar la liquidación, y, en su caso, el pago de los derechos reales correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y esta Administración espera de la diligencia de los contribuyentes su más exacto cumplimiento, que evitará el procedimiento, siempre enojoso, de las sanciones a que se hace mención.

Burgos 24 de marzo de 1945.—
El Administrador, B. de Diego.

Circular sobre los apéndices al amillaramiento.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica para el año de 1944, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 22 de octubre de 1926, por los Ayuntamientos y Juntas Periciales se observarán las siguientes reglas:

Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar los Ayuntamientos y Jun-

tas Periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, no debiendo omitirse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el amillaramiento, si figurase. Asimismo es indispensable consignen por cada traslación de dominio la fecha del pago de derechos reales y el número de la carta de pago.

Se presentarán reintegrados con un timbre de 0'25 pesetas por pliego, tanto en el original como en la copia.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo habrán de ser entregados a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior. Los apéndices que no se hubieran entregado a esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad.

Por esta Administración se examinarán en primer término las reclamaciones antes citadas y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración de Propiedades, surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

Como la formación de los apéndices es la base para los diversos documentos cobratorios, esta Oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, y que con el mayor interés dediquen preferente atención y todo su celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias.

En aquellos Ayuntamientos que no se forme apéndice por no existir ninguna transmisión de dominio, remitirán a esta Administra-

ción de Propiedades y Contribución Territorial certificación negativa que así lo acredite,

Burgos 24 de marzo de 1945.—
El Administrador, B. de Diego.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Patata de siembra.

De acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, a partir de esta fecha, pasa a ser destinada a consumo cuanta patata de siembra, de origen burgalés, exista en poder de los productores, así como el sobrante que pueda quedar en poder de los señores almacenistas exportadores, una vez cumplimentados los pedidos que faltan por servir.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 26 de marzo de 1945.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de notificación.

En el Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos incidentales, promovidos por D.ª Angela Alcalde Burgos, contra D.ª Blanca Alcalde Bringas, sobre pobreza, en los cuales se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 3 de marzo de 1945. El Sr. D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D.ª Angela Alcalde Burgos, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de San Medel, representada por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendida por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, contra D.ª Blanca Alcalde Bringas, mayor de edad y de esta vecindad, sin que consten otras circunstancias, declarada en rebeldía, sobre pobreza, en cuyos autos es parte el Sr. Abogado del Estado,

Fallo: Que debo declarar y declarar a D.ª Angela Alcalde Burgos, pobre, en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con D.ª Blanca Alcalde Bringas en juicio sobre nulidad de venta de una casa y sus incidencias; sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en el caso de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se notificará en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de En-

juiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Rubricado.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la demandada D.ª Blanca Alcalde Bringas, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 9 de marzo de 1945.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Inspección de circulación y transportes por carretera.

Queda prorrogada la validez de las autorizaciones provisionales para explotar servicios públicos de transporte por carretera clase C (Turismos) y clase D (Camiones), expedidas en el primer trimestre del año actual, hasta el día 31 de marzo de 1945.

Los poseedores de estas autorizaciones deberán canjearlas en esta Jefatura, sin pago de derecho alguno, por las tarjetas correspondientes al primer trimestre, entendiéndose siempre que la liquidación practicada es con carácter provisional.

Burgos 24 de marzo de 1945.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Confederación Hidrográfica del Duero

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Nava de Roa, con motivo de la construcción del canal del Riaza, trozo 1.º, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Nava de Roa, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 9 de marzo de 1945.—
El Ingeniero Director, Mariano Corral.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Residencia	Clase de la finca
1	Hipólito Lerma Cabornero	Cueva de Roa	Labor
2	Eladio Lerma Arranz	Idem	Idem
3	S. N. de Ganadería	Madrid	Erial
4	Críspulo García Martínez	Nava de Roa	Labor
5	Juan de la Torre Soto	Idem	Idem
6	Críspulo García Martínez	Idem	Erial
7	Ayuntamiento de Nava	Idem	Monte bajo
8	S. N. de Ganadería	Madrid	Erial
9	Teófilo Corcos Requejo	Nava de Roa	Viñedo
10	Juan García Gallego	Idem	Erial
11	Julián Chico López	Idem	Viñedo
12	Amador Rozas Francisco	Idem	Idem
13	Román Martínez García	Idem	Erial
14	Anselma Martínez García	Buenos Aires	Viñedo
15	Felipa Pascua Martínez	Nava de Roa	Idem
16	Manuel Martínez P.	Idem	Idem
17	Teodosia Arranz de Frutos	Idem	Labor
18	Idem	Idem	Viñedo
19	Anacleto Villa López	Idem	Idem
20	Francisco García Cazorro	Idem	Idem
21	Críspulo García Martínez	Idem	Idem
22	María Requejo Andrés	Idem	Idem
23	Pedro Martínez Palomares	Torre Adrada	Erial
24	Ana Hernando Escudero	Nava de Roa	Labor
25	Sofía García González	Valladolid	Erial
26	Marcelina Aparicio	Nava de Roa	Idem
27	Teresa Razas Soto	Madrid	Viñedo
28	María Hernando Aparicio	Nava de Roa	Idem
29	Constantina Martínez	Idem	Idem
30	Felicitas Quevedo Nava	Baleares	Idem
31	Francisco Aparicio	Nava de Roa	Idem
32	Tomasa Berrueco Martínez	Idem	Labor
33	Aquilina Palomares	Idem	Viñedo
34	Balbino Corcos Liras	Idem	Idem
35	Justo García Villa	Idem	Idem
36	Miguel García Pérez	Idem	Idem
37	Gordiano de la Serna	Idem	Idem
38	Paula Soto García	Idem	Idem
39	Nicolás, Gonzalo Herrero	Idem	Idem
40	Francisco Redondo Mata	Idem	Idem
41	Basilio Pomar Domínguez	Idem	Idem
42	Idem	Idem	Labor
43	S. N. de Ganadería	Madrid	Erial
44	Teófilo Corcos Requejo	Nava de Roa	Labor
45	Tomasa Berrueco Martínez	Idem	Idem
46	Lucio Esteban García	Idem	Idem
47	Ricardo Quevedo Nava	Idem	Idem
48	Aquilina Palomares	Idem	Idem
49	Pedro Liras Bermejo	Idem	Viñedo
50	Eustasio de la Torre	Idem	Idem y nogal
51	Daniel Cabornero Liras	Idem	Viñedo
52	Filomena García Lázaro	Buenos Aires	Idem
53	Críspulo García Martínez	Nava de Roa	Idem
54	S. N. de Ganadería	Madrid	Erial
55	Vicente Crespo Liras	Nava de Roa	Viñedo
56	Filomena García Lázaro	Buenos Aires	Erial
57	Gregorio Novo Liras	Nava de Roa	Viñedo
58	Miguel Gómez Pérez	Idem	Idem
59	Gorgonio Esteban Corcos	Idem	Idem
60	Eusebia Villarreal Martínez	Idem	Labor
61	S. N. de Ganadería	Madrid	Erial
62	Jesús Gómez Gaona	Nava de Roa	Viñedo
63	Daniel Escudero Requejo	Idem	Idem
64	Pedro Requejo Martínez	Idem	Idem
65	Francisco Requejo Crespo	Idem	Idem
66	Raimundo Liras Carrascal	Idem	Idem
67	Teófilo Corcos Requejo	Idem	Idem
68	Sebastián Quevedo Liras	Idem	Labor
69	Julio Escudero Requejo	Idem	Viñedo
70	Bonifacio Aparicio Diez	Idem	Idem
71	Justa Aparicio Diez	Idem	Idem
72	Gregorio Novo Liras	Idem	Idem
73	Ceferina Liras Corcos	Valladolid	Idem
74	Luis Velasco Francisco	Nava de Roa	Idem
75	Daniel Cabornero Liras	Idem	Idem
76	Venancio Soto Crespo	Idem	Labor
77	Ricardo Gómez Peña	Idem	Erial
78	Romana Liras de la Torre	Aranda de Duero	Idem
79	León Aparicio Medina	Nava de Roa	Viñedo
80	José Arangüena Obispo	Idem	Erial
81	Venancio Aparicio Aparicio	Idem	Idem
82	Pedro Aparicio Cerezo	Idem	Viñedo
83	Bonifacio Aparicio Diez	Idem	Labor
84	Juan García Gallego	Idem	Idem
85	Leandra Maté de Hoz	Idem	Viñedo
86	Teófilo de la Hoz Cerezo	Idem	Idem
87	Manuel Martínez	Idem	Labor

88	Amador Rozas Francisco	Nava de Roa	Labor
89	Balbina López Villa	Idem	Idem
90	Hijos de Sandalio Liras	Buenos Aires	Idem
91	Bonifacio Aparicio Diez	Idem	Idem
92	Teófilo Corcos Requejo	Idem	Idem
93	Bonifacio Aparicio Diez	Idem	Idem

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. ARTURO ALMAZAN SAN MIGUEL, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. David Gómez Alvarez, vecino de Castrejón de la Peña, con cédula personal número 65, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las diez horas del día 15 de marzo de 1943, solicitud de registro de 200 pertenencias para la mina titulada «Manolita», cuyo expediente tiene el número 3.448, de mineral de lignito, sita en término de Cascajares (Burgos), a los sitios llamados Antanilla, La Resoda y Vega de Arriba.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el punto medio del puente denominado Nuevo, sobre el río San Martín, en la carretera de Burgos a Salas de los Infantes.

Desde este punto de partida se medirán, en dirección N. 700 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 1.000 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 1.000 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 2.000 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta al N. se medirán 1.000 metros y se colocará la quinta estaca, y finalmente, desde ésta y en dirección E. se medirán 1.000 metros y se llegará a la primera estaca, quedando cerrando el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cascajares (Burgos), insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 23 de marzo de 1943.—
El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

D. ARTURO ALMAZAN SAN MIGUEL, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Marcos Rico Santamaría, vecino de Burgos, con cédula personal co-

rriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las diez horas del día 11 de marzo de 1943, solicitud de registro de 25 pertenencias para la mina titulada «Faustino», cuyo expediente tiene el número 3.447, de mineral de arcilla, sita en término de Burgos, al sitio llamado Vista Alegre.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el cruce de la carretera de Burgos a Peñacastillo, en su kilómetro 241, con el camino que conduce al Cementerio de San José, y desde él se medirán 500 metros en dirección Norte Verdadero 11.º c. E. y se colocará la primera estaca; desde ésta 500 metros al O. 11.º c. N. la segunda; 500 al S. 11.º c. la 3.ª, y con 500 al E. 11g. S. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 25 pertenencias que se solicitan.

Los terrenos pertenecen a particulares y comunales del municipio de Burgos.

Igualmente hace saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la ciudad de Burgos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 23 de marzo de 1943.—
El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1944, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documento que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con

timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Guadilla de Villamañ 20 de marzo de 1943.—El Alcalde, Felipe Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón, La Aguilera, Urbel del Castillo, Villangómez, Montorio, Hinestroza, Rucandío, Villahizán de Treviño, Merindad de Montija, Coruña del Conde, Arandilla y Pedrosa del Príncipe.

Respecto de rústica y pecuaria:

San Martín de Rubiales y Afogados de Moneo.

Alcaldía de Bozoo.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1943, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones si a ello hubiere lugar, en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Bozoo 10 de marzo de 1943.—El Alcalde, P. O., Francisco Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Oteo.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1943, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Vallarta de Bureba 12 de marzo de 1943.—El Alcalde, Santos Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa, Merindad de Montija, Santa María Ribaredonda y Valluércanes.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real del año 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa María del Campo 22 de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de Amaya, Hontanas, Cilleruelo de Abajo, Gredilla la Polera y Ubierna.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto Municipal vigente.

Berlangas de Roa 12 de marzo de 1943.—El Alcalde, Vicente San Juan.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Mercadillo y Barbadillo del Mercado.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes

lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 23 de marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel, Trespaderne, Quintanillabón, Cameno y Guzmán.

Respecto de las de 1941 y 1942:

Quintanarraya.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria y pública, correspondiente al día 14 del actual mes, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el presente ejercicio de 1943, a los señores siguientes:

Parte real.—Única en el Municipio.—D. Guillermo López Martínez, mayor contribuyente por rústica; D. Mariano García Revilla, idem por urbana; D. Julián Pérez Espinosa, idem por industrial, y D.ª Marcela Leiva Rodríguez, idem por rústica (forastera).

Parte personal.—Parroquia de Santibáñez Zarzaguda.—D. Bernardino Moral Tajadura, Cura párroco; D. Ciriaco García Pérez, mayor contribuyente por rústica; D. Pablo Pérez Herrera, idem por urbana, y D. Hilarión González Álvarez, idem por industrial.

Parroquia de Miñón.—D. Emiliano Peña Pérez, Cura párroco; D. Patricio Peña Moreno, mayor contribuyente por rústica; D. Victoriano Miñón Ortega, idem por urbana, y D. Fermín García Pérez, idem por industrial.

Por último, se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que las reclamaciones se admitirán durante siete días hábiles, con la prevención de que no serán admitidas las que se presenten fuera del indicado período.

Santibáñez Zarzaguda 18 de marzo de 1943.—El Alcalde, Ventura Varona.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje, entre la Oficina del Ramo de Roa de Duero y su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe en esta Administración Principal y la Estafeta de Roa de Duero, con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.º, título 2.º del Reglamento para el Régimen y Ser-

vicios del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán propuestas, extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (4'50 pesetas) que se presentarán en las Oficinas anteriormente citadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 24 de abril próximo y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Burgos, y ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 29 del mismo mes.

Burgos 24 de marzo de 1943.—El Administrador Principal, José María Suárez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de..., a la estación del ferrocarril y viceversa por el precio de....., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de....., pesetas.

Fecha y firma del interesado.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

7

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al .. 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100
8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

8

IMPRESA PROVINCIAL